

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS



JULIO 9 DE 2022

No.	ARTÍCULO ACTUAL	REFORMA
1	<p><b>Artículo 2. NATURALEZA:</b> La Corporación es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las leyes colombianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 2. NATURALEZA:</b> La Corporación es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las leyes colombianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos. <u><b>En adelante, para efectos de los presentes estatutos, la Corporación se podrá denominar indistintamente Corporación o Club.</b></u></p>
2	<p><b>Artículo 5. OBJETO:</b> La Corporación es un Club Social y Deportivo que tiene por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y en general, todas aquellas que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo y cultural de sus Asociados. En desarrollo de su Objeto el Club podrá adquirir, vender, urbanizar, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito, mutuo, o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase; celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza; tomar y dar dinero en préstamo o depósito; participar en sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios a los del Club y celebrar los demás actos y contratos autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de su objeto.</p>	<p><b>Artículo 5. OBJETO:</b> La Corporación es un Club Social y Deportivo que tiene por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y en general, todas aquellas que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo y cultural de sus Asociados.</p> <p>En desarrollo de su Objeto el Club podrá adquirir, vender, urbanizar, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito, mutuo, o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase; celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza; tomar y dar dinero en préstamo o depósito; participar en sociedades o asociaciones, <u><b>aportar en dinero o en especie para la capitalización de dichas sociedades o asociaciones</b></u> y celebrar los demás actos y contratos autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de su objeto.</p>

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS



JULIO 9 DE 2022

No.	ARTÍCULO ACTUAL	REFORMA
3	<p><b>Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS:</b> El Club lo componen dos (2) clases de Asociados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Activos y</li><li>b) Honorarios.</li></ul> <p>Son Asociados activos las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven de conformidad con estos Estatutos. Los Asociados activos no excederán el número de setecientos (700), de los cuales hasta cien (100) podrán ser Asociados activos con derechos corporativos empresariales; y las personas naturales no podrán ser titulares de más de un (1) derecho.</p> <p>Los tipos de Asociados activos son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asociados Persona Natural</li><li>b) Hijo de Asociado</li><li>c) Asociados Senior</li></ul> <p>Asociados persona jurídica.</p>	<p><b>Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS:</b> El Club lo componen dos (2) clases de Asociados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Activos</li><li>b) Honorarios.</li></ul> <p>Son Asociados activos las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven de conformidad con estos Estatutos. Los Asociados activos no excederán el número de setecientos (700), de los cuales hasta cien (100) podrán ser Asociados activos con derechos corporativos empresariales; y las personas naturales no podrán ser titulares de más de un (1) derecho.</p> <p>Los tipos de Asociados activos son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asociados Persona Natural</li><li>b) Hijo de Asociado</li><li>c) Asociados Senior</li><li>d) Asociados persona jurídica.</li><li>e) <b><u>Asociados estratégicos</u></b></li></ul> <p><b><u>Parágrafo: Los asociados estratégicos serán aquellos que adquieran dicha condición por virtud de sus aportes a sociedades donde el Club Serrezuela tenga participación. En ese caso los asociados podrán ser eximidos del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o de inversión, hasta el monto aportado en dichas sociedades. Los asociados estratégicos podrán ser personas naturales y/o jurídicas.</u></b></p>

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS



JULIO 9 DE 2022

No.	ARTÍCULO ACTUAL	REFORMA
4	<p><b>Artículo 12. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los</b> Asociados Activos con derechos ordinarios y se hace extensivo el uso de las instalaciones del Club a las siguientes personas, quienes no pagarán cuota de sostenimiento: el cónyuge, los hijos solteros o hijastros menores de treinta y cinco (35) años, los nietos menores de 15 años y los padres tanto del titular del derecho (persona natural) o titular designado (persona jurídica), como de su cónyuge, quienes se inscribirán en tal calidad ante la Administración del Club.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Se podrá tener en calidad de beneficiario adicional del titular o titular designado, una sola persona, en cualquier grado de consanguinidad o afinidad por un valor adicional a la cuota de sostenimiento, que será del 10% de la cuota mensual de sostenimiento. Este beneficiario adicional deberá ser aprobado por Comité de Socios.</p>	<p><b>Artículo 12. BENEFICIARIOS:</b> Son beneficiarios de los Asociados Activos con derechos ordinarios y se hace extensivo el uso de las instalaciones del Club a las siguientes personas, quienes no pagarán cuota de sostenimiento: el cónyuge, los hijos solteros o hijastros menores de treinta y cinco (35) años, los nietos menores de 15 años y los padres tanto del titular del derecho (persona natural) o titular designado (persona jurídica), como de su cónyuge, quienes se inscribirán en tal calidad ante la Administración del Club.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Se podrá tener en calidad de beneficiario adicional del titular o titular designado, una sola persona, en cualquier grado de consanguinidad o afinidad por un valor adicional a la cuota de sostenimiento, que será del 10% de la cuota mensual de sostenimiento. Este beneficiario adicional deberá ser aprobado por Comité de Socios. <b>Los asociados estratégicos que tengan dicha condición no quedarán excluidos de este pago.</b></p>

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS



JULIO 9 DE 2022

No.	ARTÍCULO ACTUAL	REFORMA
5	<p><b>Artículo 17. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:</b> Son obligaciones de los Asociados del Club:</p> <p>a) Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos, las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la Administración del Club.</p> <p>b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de inversión y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se tengan señalados o que para el efecto señale la Junta Directiva.</p> <p>c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club le confíe.</p> <p>d) Responder por la conducta y obligaciones de su cónyuge, hijos, invitados y demás personas a quienes se haya hecho extensivo su derecho.</p> <p>e) Registrar un correo electrónico en la base de datos de la Corporación y mantenerlo actualizado si llegase a tener algún cambio.</p> <p>f) Las demás obligaciones que impongan los Estatutos y los reglamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del Club. El Asociado renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado.</p>	<p><b>Artículo 17. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:</b> Son obligaciones de los Asociados del Club:</p> <p>a) Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos, las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la Administración del Club.</p> <p>b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de inversión y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se tengan señalados o que para el efecto señale la Junta Directiva.</p> <p><b><u>No se entenderá que hay incumplimiento de esta obligación mientras el asociado activo tenga la condición de asociado estratégico.</u></b></p> <p>c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club le confíe.</p> <p>d) Responder por la conducta y obligaciones de su cónyuge, hijos, invitados y demás personas a quienes se haya hecho extensivo su derecho.</p> <p>e) Registrar un correo electrónico en la base de datos de la Corporación y mantenerlo actualizado si llegase a tener algún cambio.</p> <p>f) Las demás obligaciones que impongan los Estatutos y los reglamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del Club. El Asociado renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado.</p>

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

JULIO 9 DE 2022



No.	ARTÍCULO ACTUAL	REFORMA
6	<p><b>Artículo 18. ASOCIADOS AUSENTES:</b> Los Asociados que se ausenten de su domicilio por más de seis (6) meses continuos sólo pagarán durante su ausencia, previa aprobación de la Junta Directiva, la mitad de la cuota ordinaria. Se entiende que la rebaja en las cuotas por ausentismo del Asociado priva a sus beneficiarios del derecho de concurrir al Club en calidad de tales.</p>	<p><b>Artículo 18. ASOCIADOS AUSENTES:</b> Los Asociados que se ausenten de su domicilio por más de seis (6) meses continuos sólo pagarán durante su ausencia, previa aprobación de la Junta Directiva, la mitad de la cuota ordinaria. Se entiende que la rebaja en las cuotas por ausentismo del Asociado priva a sus beneficiarios del derecho de concurrir al Club en calidad de tales. <b><u>Esta condición no podrá ser concurrente con la condición de Asociado estratégico.</u></b></p>
7	<p><b>Artículo 54. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN:</b> No existirán derechos inactivos en la Corporación, salvo los derechos que tenga la Corporación en tesorería. Todos los derechos activos pagarán cuota de sostenimiento, cuotas extraordinarias y cuotas de inversión.</p>	<p><b>Artículo 54. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN:</b> No existirán derechos inactivos en la Corporación, salvo los derechos que tenga la Corporación en tesorería. Todos los derechos activos pagarán cuota de sostenimiento, cuotas extraordinarias y cuotas de inversión. <b><u>Esta obligación podrá ser suspendida temporalmente para el caso de los Asociados estratégicos hasta el monto de sus aportes a las sociedades donde el Club tenga participación.</u></b></p>